



ACTA DE AUDIENCIA No.00118-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): FEMINICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.

<https://web.microsoftstream.com/video/c712e2a6-63a5-4ec4-afa7-24efdcd74c94>,

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
13	04	2021	BOGOTÁ D.C.	11001600001720210222800	393805	07:30 P.M.	09:57 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. GLADYS RAMIREZ ACERO Fiscalía 347 delegada ante EDA Bogotá Carrera 28 No.18-64 piso 6° - GAULA BOGOTÁ CORREO : gladys.ramirez@fiscalia.gov.co ,
DEFENSOR DE CONFIANZA	Dra. LUISA FERNANDA GARZON SANCHEZ C.C.No.53.114.774 Y T.P No. 211.951 C.S.J. (vigente), remitidos por correo electrónico. Carrera 6 No 11-87 Of. 404 CORREO juridicoluisafgs@hotmail.com . tel. 2811267-3202589756
INVESTIGADO	JOSÉ CARLOS RAMIREZ TORRES C.C.No. 19.445.603 EXPEDIDA EN BOGOTÁ BARRIO VILLA GLORI NO SABE DIRECCIÓN CUSTODIO CORREO jhonn.orjuela@correo.policia.gov.co , SALA RETENIDOS URI LA GRANJA

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce a la Señora Defensora de Confianza abogada LUISA FERNANDA GARZON SANCHEZ, como Defensor Técnico del investigado. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura por orden judicial del indiciado JOSÉ CARLOS RAMIREZ TORRES, IDENTIFICADO CON C.C. No. 19.445.603 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, capturado el 12 de abril cursante, en cumplimiento de la orden de captura No.020-2021 expedida el 12 de abril de 2021 por el Juzgado 23 de Garantías, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR. – Sin oposición a la solicitud Fiscal.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 296, 297, 298, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 12 de abril de 2021 a las 22:35 horas, en el barrio soledad norte de la localidad de Engativá de esta ciudad, que recayó en cabeza del señor JOSÉ CARLOS RAMIREZ TORRES IDENTIFICADO CON C.C.No. 19.445.603 EXPEDIDA EN BOGOTÁ.</p> <p>Se ordena librar los oficios correspondientes para dar por CANCELADA LA ORDEN DE CAPTURA No. No.020-2021 expedida el 12 de abril de 2021 por el Juzgado 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, por haberse cumplido el objeto para el cual fue librada.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</p>	



2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado **JOSÉ CARLOS RAMIREZ TORRES, IDENTIFICADO CON C.C.No.19.445.603 EXPEDIDA EN BOGOTÁ**, debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE FEMINICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON EL DELITO DESAPARICIÓN FORZADA AGRAVADA, Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO BAJO EL VERBO RECTOR PORTAR**, el que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor **JOSÉ CARLOS RAMIREZ TORRES, IDENTIFICADO CON C.C.No.19.445.603 EXPEDIDA EN BOGOTÁ**, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE FEMINICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON EL DELITO DESAPARICIÓN FORZADA AGRAVADA, Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO BAJO EL VERBO RECTOR PORTAR**, conforme lo establece el **ART 104, 104B Literal B, G, ART 165, ART 166 N° 3, Y ART 365 INC PRIMERO del C.P.**, que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., le informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se les interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P. **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA, solicita imponer al señor **JOSÉ CARLOS RAMIREZ TORRES, IDENTIFICADO CON C.C.No.19.445.603 EXPEDIDA EN BOGOTÁ**, medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA.** - Se opone a la solicitud de la Fiscalía Delegada, y subsidiariamente solicita la medida de aseguramiento en su lugar de residencia, exponiendo cada uno sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Numerales 2° y 3°, 310, 312, 313 Num. 2°. del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, dejando sus consideraciones en el audio. **SE PRONUNCIA EL DESPACHO Y RESUELVE: HACER UN CONTROL MATERIAL SOBRE LA CALIFICACIÓN JURIDICA DE LA CONDUCTA DELICTIVA**, encontrando que no existe autoría por el delito de **DESAPARICIÓN FORZADA**. Enmendando que el delito por el cual se impondrá una medida de aseguramiento es por: **FEMINICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO. ACCEDE A LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PARA EL SEÑOR JOSÉ CARLOS RAMIREZ TORRES IDENTIFICADO CON C.C.No.19.445.603 EXPEDIDA EN BOGOTÁ. NIEGA** la petición subsidiaria hecha por la defensa técnica del señor **JOSÉ CARLOS RAMIREZ TORRES**, respecto de la sustitución de la medida de aseguramiento para cumplirse en el lugar de domicilio del procesado. En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de detención para el establecimiento carcelario que el INPEC disponga, quedando el señor José Carlos Ramirez Torres a disposición del Centro de Servicios Judiciales Paloquemao, de las diligencias y bajo la supervisión del INPEC.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Diana Buchelli

Diana Victoria Buchelli
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1